

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00999 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que, según el numeral 1. del acápite nominado “acuerdo conciliatorio” del acta base de la ejecución, de la suma de \$8.500.000,00 m/cte. la demandada “ha cancelado la suma de \$900.000”.
- Indicar en dónde se encuentra el acta de conciliación base del recaudo original.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el ítem primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 11 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 137c5eba16d5fd59e2b5615c1176e9303cab7e103d9b2bbdb6f14f8c78eac2ae  
Documento generado en 10/11/2021 12:06:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>